REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**471** 00.

Teniendo en cuenta que, según la constancia secretarial realizada para el expediente digital en referencia, dentro del término concedido en providencia del 3 de septiembre de 2020, la parte interesada no subsano la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. contra JEFERSON CUELLAR ROJAS y YURI MARYETH CUELLAR ROJAS, atendiendo para ello, las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA la Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth M. Miranda P.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **048** fijado hoy 16 de Octubre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7416f284c6b021c219bc9b69690bb8c2ff000c675cda5e0dba1ff90aa0aa9127**
Documento generado en 15/10/2020 10:24:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica